



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 57-2011-LIMA

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Víctor Taipe Zúñiga contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de febrero de dos mil once, de fojas treinta y seis, que declaró improcedente la queja que instauró contra la doctora Silvia Gastulo Chávez, en su actuación como Juez Suplente del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Víctor Tapia Zúñiga en su recurso de apelación de fojas treinta y nueve refiere que la queja que planteó contra la jueza Silvia Gastulo Chávez no busca cuestionar su criterio jurisdiccional, sino su actitud temeraria al invocar hechos falsos en la sentencia recaída en el Expediente número once mil ochocientos ochenta y seis guión mil novecientos noventa y ocho. Así, la pericia grafotécnica número cuatrocientos diez guión dos mil seis, y la resolución de la Primera Sala Penal, Expediente número ochocientos veintiuno guión dos mil siete, concluyeron que no existió falsificación de firmas; sin embargo, ella señala que sí la hubo.

SEGUNDO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial denegó la queja por considerar que los hechos imputados contra la aludida juez están orientados a cuestionar su actuar jurisdiccional, lo cual no puede ser revisado a nivel administrativo.

TERCERO. Que de la sentencia de fojas veintitrés se verifica que la jueza del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctora Gastulo Chávez, denegó la demanda de nulidad de despido interpuesta por el señor Taipe Zúñiga contra su ex empleadora - Compañía de Minas Buena Ventura Sociedad Anónima, Unidad Jucani-, por considerar que éste no acreditó el motivo del despido, esto es, discriminación por dedicarse a la actividad sindical.

CUARTO. Que, no obstante ello, mediante certificado de fojas seis, suscrito por dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú, se deja constancia que el referido quejoso sufrió permanente persecución política, policial y judicial, principalmente por su ex empleadora.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 57-2011-LIMA

Dicho certificado fue objeto de pericia grafotécnica por la Policía Nacional del Perú, a fin de determinar si las firmas que allí aparecen fueron falsificadas, incluso se aperturó proceso penal contra el recurrente por delito de uso de documento falso, del cual fue absuelto, pues en la aludida pericia se concluyó que no hubo falsificación de firmas - ver sentencia de fojas siete, Expediente número ciento setenta y ocho guión dos mil seis-, decisión que además fue compartida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Queja número mil doscientos cuarenta y siete guión dos mil siete guión Lima, de fojas nueve.

QUINTO. Que en la sentencia de fojas veintitrés se constata que la juez quejada invocó un hecho falso, esto es, que el citado examen pericial determinó la falsedad de las firmas de dos dirigentes sindicales, cuando de las resoluciones de fojas siete y nueve, emitidas en los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se verifica todo lo contrario -no existió falsificación de firmas-. Lo cual dio lugar a que el superior jerárquico declarara nula dicha sentencia, conforme se acredita con el tenor de la parte expositiva de la sentencia de fojas trece, expedida por el Juez del Noveno Juzgado de Trabajo de la aludida sede judicial.

SEXTO. Que, finalmente, existen indicios suficientes que revelan que la jueza Gastulo Chávez vulneró de forma evidente o manifiesta los principios de tutela procesal efectiva, congruencia procesal, deber de motivación, y debido proceso, razón por la cual presuntamente habría infringido el deber de impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido proceso, conforme lo prescribe el artículo treinta y cuatro de Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, incisos tres y cinco, de la Constitución Política del Estado. Por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida, a fin de que el órgano contralor competente emita resolución de apertura de procedimiento disciplinario, e inicie la investigación respectiva.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte con el informe de fojas cuarenta y nueve, en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar **NULA** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de febrero de dos mil once, de fojas treinta y seis, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Silvia

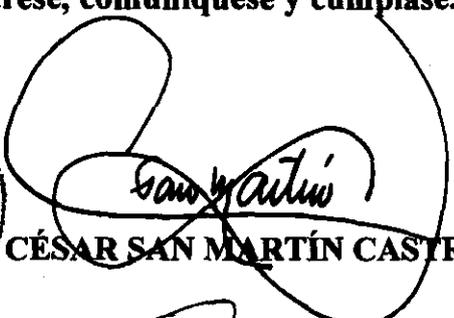
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 57-2011-LIMA

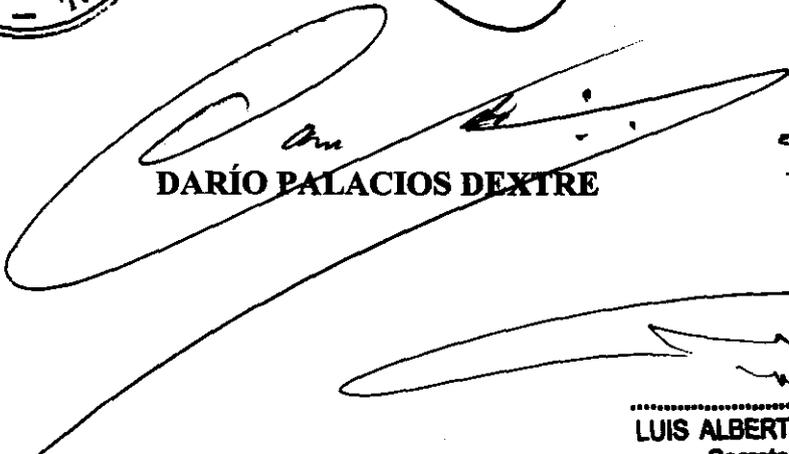
Gastulo Chávez, en su actuación como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Lima; en consecuencia, disponer que el órgano contralor aperture procedimiento disciplinario contra la aludida jueza, a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.

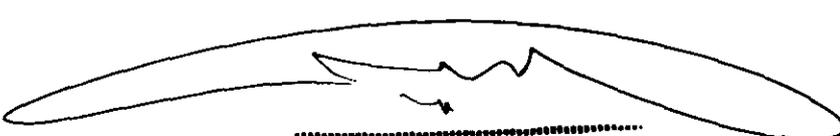



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General